



Decreto de Alcaldía

Hechos

1. La Sra. Francisca Eva Ribot Muñoz ha presentado en fecha 1/6/2016 (Registro General núm. 13731) escrito solicitando información “sobre la documentación que no se ha tenido en cuenta para la valoración de este Bolsín, ya que considero que no está valorado correctamente”, en relación a la configuración definitiva de la bolsa de trabajo de Auxiliar Administrativo/a, convocada mediante resolución de la Tenencia de Alcaldía de Servicios Generales y Seguridad en fecha 8/10/2015. Adjunta la interesada a su escrito copia del escrito de alegaciones que presentó en fecha 20/4/2016, en que solicitaba revisión de la puntuación obtenida de acuerdo a los resultados provisionales publicados en fecha 18/4/2016 por la Comisión Técnica de Valoración (en adelante CTV) del proceso.

2. La bolsa de trabajo de referencia fue resuelta en fecha 18/5/2016 por la CTV, quedando publicada en la misma fecha.

3. Revisado el expediente administrativo de la convocatoria se comprueba que la CTV revisó en fecha 9/5/2016 la puntuación inicialmente otorgada a todas las personas aspirantes que así lo habían solicitado en tiempo y forma, entre ellas la Sra. Ribot. La experiencia profesional en administración pública no le fue valorada por la CTV al no constar entre la documentación aportada el certificado de servicios prestados en el Ayuntamiento de Andratx, siendo que sí figuraba dicha información en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

No obstante lo anterior y en virtud del artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Secretaria de la CTV requirió telefónicamente a la Sra. Ribot para que aportase el certificado de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Andratx, al objeto de poder contrastar la información acreditada mediante certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

4. En fecha 20/9/2016 la interesada ha presentado el certificado solicitado, mediante el cual acredita más de 80 meses de experiencia como Auxiliar Administrativa en el Ayuntamiento de Andratx, a resultas de lo cual obtiene el máximo de puntuación previsto en la base 5. A) de la convocatoria de referencia, esto es, 4,00 puntos.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Tenencia de Alcaldía, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 21.1) de la Ley 7/85 de 2 de abril, dispone la siguiente

Resolución

1. Estimar el recurso de alzada interpuesto por la Sra. Francisca Eva Ribot Muñoz contra la configuración definitiva de la bolsa de trabajo de Auxiliar Administrativo/iva, convocada mediante resolución de la Tenencia de Alcaldía de Servicios Generales y Seguridad en fecha 8/10/2015.

2. Otorgar 4,00 puntos a la Sra. Ribot de acuerdo a la base 5.A) de la convocatoria de referencia, quedando la puntuación definitiva de la recurrente en 9,000 puntos.





3. Ordenar la correspondiente modificación de la puntuación obtenida por la interesada en la lista definitiva de la bolsa de trabajo de referencia, publicada en fecha 18/5/2016.
4. Ordenar la publicación de esta resolución en la web municipal www.calvia.com.
5. Notificar esta resolución a la Sra. Ribot y al presidente de la Comisión Técnica de Valoración de la citada convocatoria.

Calvià, a 13 de octubre de 2016

Andrés Serra Martínez

Teniente de Alcalde delegado de Servicios Generales y Seguridad

(Delegación por resolución de Alcaldía de fecha 1/12/2015)



Decreto de Alcaldía

Hechos

1. La Sra. Jerònia Ferrer Mas ha interpuesto en fecha 8/6/2016 (Registro General núm. 14342) recurso de alzada solicitando le sea tenido en cuenta el certificado de vida laboral, en relación a la configuración definitiva de la bolsa de trabajo de Auxiliar Administrativo/a, convocada mediante resolución de la Tenencia de Alcaldía de Servicios Generales y Seguridad en fecha 8/10/2015. Adjunta la interesada a su recurso informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en fecha 20/4/2016.

2. La bolsa de trabajo de referencia fue resuelta en fecha 18/5/2016 por la Comisión Técnica de Valoración (en adelante CTV) constituida al efecto, quedando publicada en la misma fecha.

3. Revisado el expediente administrativo de la convocatoria se comprueba que la CTV revisó en fecha 9/5/2016 la puntuación inicialmente otorgada a todas las personas aspirantes que así lo habían solicitado en tiempo y forma, siendo que a la Sra. Ferrer se le modificó la puntuación al alza, al serle valoradas 52 horas de formación, pasando de tener 0,43 puntos en el apartado D.1) *Cursos* a tener 0,69 puntos.

A la vista de la solicitud de la interesada esta Tenencia de Alcaldía considera que la documentación aportada por la recurrente junto a su escrito, esto es, el informe de vida laboral, entra dentro de la esfera de la subsanación de defectos, todo ello en virtud de la sentencia STS 5252/2012, sala tercera, del contencioso-administrativo, sección 7ª, 9/7/2012, RC 4644/2011, la cual indica, entre otros, que otra sentencia del mismo órgano de fecha 4/2/2003, dictada en recurso de casación en interés de ley 3437/01, ya admitía expresamente que *"...el trámite de subsanación de defectos a que se refiere el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es plenamente aplicable en los procesos selectivos (...)"*.

Hace referencia asimismo a la sentencia de 11/6/2012, en la cual, la misma Sala y Sección *"se ha mostrado favorable a la posibilidad de que los méritos defectuosamente acreditados en los procesos selectivos puedan ser subsanados, al estimar excesivo y, por tanto, no acorde con el principio de proporcionalidad, privar de la valoración de un mérito en los casos en que los aspirantes hubieran acreditado en tiempo los aspectos sustantivos del mismo (...)"*.

Concluye la sentencia que *"Conforme a la jurisprudencia de la Sala que ha quedado expuesta, nos hallamos, no ante la presentación extemporánea de unos concretos méritos, sino frente a la aportación de nuevos elementos justificativos del concreto alcance de aquellos, con el fin de subsanar las posibles lagunas o carencias que pudieran ofrecer los documentos inicialmente aportados en su justificación y que, aparentemente, determinaron su no valoración por parte de la Comisión de selección (...)"*

A la vista de la citada sentencia, se ha de concluir que la pretensión de la Sra. Ferrer es ajustada a derecho, puesto que no se trata de la presentación extemporánea de un mérito, sino de su defectuosa acreditación, toda vez que la interesado presentó, adjunto a la solicitud de participación en la convocatoria y al resto de méritos a valorar, certificado de servicios prestados en administración pública y empresa privada, aunque no certificado de vida laboral.





A mayor abundamiento, tampoco se trata en este caso de autorizar la presentación de nuevos méritos fuera de plazo, sino de superar la deficiencia meramente formal del concreto documento justificativo presentado y que ello concluya con la efectiva valoración de la experiencia profesional de la recurrente. Este argumento queda reforzado por cuanto en fecha 18/4/2016 la Comisión Técnica de Valoración publicó el listado con las puntuaciones obtenidas por todas las personas admitidas al proceso selectivo, al tiempo que otorgaba un plazo de tres días hábiles para presentar alegaciones a dichas puntuaciones. La Sra. Ferrer solicitó en tiempo y forma revisión presencial de la puntuación que le había otorgado la CTV y no fue hasta el día 18/4/2016, fecha en que se realizó dicha revisión presencial, cuando la interesado tuvo conocimiento de que la experiencia laboral no se le había valorado, por todo lo cual se considera que lo solicitado por la Sra. Ferrer en su recurso de alzada entra dentro de la esfera de la "subsanción y mejora de la solicitud" que se prevén en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992.

Así, se concluye que la experiencia laboral de la recurrente debe valorarse de acuerdo a lo previsto en la base 5. A) de la convocatoria, otorgándole una puntuación de 4,00 puntos.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Tenencia de Alcaldía, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 21.1) de la Ley 7/85 de 2 de abril, dispone la siguiente

Resolución

1. Estimar el recurso de alzada interpuesto por la Sra. Jerònia Ferrer Mas contra la configuración definitiva de la bolsa de trabajo de Auxiliar Administrativo/iva, convocada mediante resolución de la Tenencia de Alcaldía de Servicios Generales y Seguridad en fecha 8/10/2015.
2. Otorgar 4,00 puntos a la Sra. Ferrer de acuerdo a la base 5.A) de la convocatoria de referencia, quedando la puntuación definitiva de la recurrente en 8,690 puntos.
3. Ordenar la correspondiente modificación de la puntuación obtenida por la interesada en la lista definitiva de la bolsa de trabajo de referencia, publicada en fecha 18/5/2016.
4. Ordenar la publicación de esta resolución en la web municipal www.calvia.com.
5. Notificar esta resolución a la Sra. Ferrer y al presidente de la Comisión Técnica de Valoración de la citada convocatoria.

Calvià, a 13 de octubre de 2016

Andrés Serra Martínez

Teniente de Alcalde delegado de Servicios Generales y Seguridad

(Delegación por resolución de Alcaldía de fecha 1/12/2015)